

RESOLUCIÓN No. 00120

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JORGE HERNAN RONCANCIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.190.847, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, con NIT. No. 830.119.502-1, mediante el Radicado **No. 2014ER87336 del 28 de mayo de 2014**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 40 Sur No. 73 -12 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividad el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matrícula No. 01267209, de propiedad de la sociedad en mención

Que mediante **Radicado No. 2014EE190531 del 18 de noviembre de 2014**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario para que complementara la documentación necesaria para continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que mediante **Radicado No. 2015ER14855 del 30 de enero de 2015**, la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, identificado con NIT. 830.119.502-1, a través del señor **JORGE HERNAN RONCANCIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.190.847, en calidad de Representante Legal, allegó la información solicitada.

Página 1 de 30

RESOLUCIÓN No. 00120

Que mediante **Radicado No. 2015EE92606 del 27 de mayo de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario para que complementara la documentación necesaria para continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que mediante **Radicado No. 2015ER113186 del 25 de junio de 2015**, el usuario allegó la documentación solicitada, para dar continuidad al trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que mediante **Radicado No. 2015EE164747 del 01 de septiembre de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario para que complementará la documentación necesaria para continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que mediante **Radicado No. 2015ER184966 del 25 de septiembre de 2015**, el usuario allegó la documentación solicitada, para dar continuidad al trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, propietaria del establecimiento del comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matrícula No. 01267209, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 19 de febrero de 2015.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-648778 de fecha 30 de enero de 2015.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

RESOLUCIÓN No. 00120

10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo de fecha 31 de agosto de 2000, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación de Bogotá D.C., junto con la Licencia de Construcción No. CU5-0197 de fecha 14 de septiembre de 2001, expedida por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá.
18. Constancia de la liquidación del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo No. 3133089 de 19 de junio de 2015, por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.408.466.00)**, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 40 Sur No. 73-12 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matrícula mercantil No. 01267209, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 5731 del 4 de diciembre de 2015**, presentado por el señor **JORGE HERNAN RONCANCIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.190.847, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matrícula No. 01267209, ubicado en la Calle 40 Sur No. 73 -12 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00120

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 6 de enero de 2016, al señor **JORGE HERNAN RONCANCIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.190.847, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, quedando ejecutoriado el 7 de enero de 2016.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 15 de noviembre de 2016.

Que mediante **Radicado No. 2016EE124572 del 21 de julio de 2016**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requirió al usuario para que complementará la documentación necesaria para continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que mediante **Radicado No. 2016ER177955 del 11 de octubre de 2016**, la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, complemento documentación de solicitud de trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita el 22 de noviembre de 2016, al establecimiento de comerci **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matricula No. 01267209 del 25 de marzo de 2014, ubicado en la Calle 40 Sur No. 73 -12 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00336 del 26 de enero de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00126 del 26 de enero de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita el 22 de noviembre de 2016, al establecimiento de comerci **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matricula No. 01267209, ubicado en la Calle 40 Sur No. 73 -12 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00336 del 26 de enero del 2017**, en el cual indico lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00120

“(...)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo a la normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

(...)

4.1.3 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2014ER87336 del 28/05/2015, 2015ER14855 del 30/01/2015, 2015ER113186 del 25/06/2015, 2015ER184966 del 25/09/2015, 2015ER196591 del 9/10/2015 y 2016ER177955 del 11/10/2016.
Información Remitida
<p>La EDS remite la siguiente documentación para adelantar permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>• <i>Certificado de existencia y representación legal.</i>• <i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados.</i>• <i>Plano de redes hidráulicas</i>• <i>Caracterización del vertimiento</i>• <i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, planos de detalle del sistema de tratamiento.</i>• <i>Concepto sobre el uso del suelo emitido por Planeación Distrital</i>• <i>Licencia de construcción emitida por Curaduría Urbana 5 (Resolución No CU5-197 del 14/09/2001)</i>• <i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>• <i>Registro de vertimientos</i>
Observaciones
<p><i>El usuario mediante radicado 2015ER196591 del 9/10/2015 adjunta solicitud de registro de vertimientos, sin embargo se evidencia en los antecedentes que reposan en la entidad que el usuario cuenta con registro No 466 del 21/07/2016, comunicado mediante oficio 2016EE124406 de la misma fecha.</i></p> <p><i>La información presentada reúne la totalidad de los requisitos contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, la cual será evaluada en detalle en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico</i></p>

RESOLUCIÓN No. 00120

4.1.4. **PERMISO DE VERTIMIENTOS** (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

RADICADO	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
2014ER87336 del 28/05/2014	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	Se presenta Formulario de solicitud de permiso diligenciado y firmado.	Sí
2014ER87336 del 28/05/2014	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos -Razón Social: Inversiones Romarti Ltda -NIT: 830.119.502-1 -Dirección del predio: Calle 40 Sur No 73-12 (Dirección actual) .	Sí
2014ER87336 del 28/05/2014	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica, el representante legal es quien realiza el trámite.	Sí
2014ER87336 del 28/05/2014 2015ER14855 del 30/01/2015	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Adjunta información frente al establecimiento comercial, donde se certifica la representación legal del mismo.	Sí
2014ER87336 del 28/05/2014 2015ER14855 del 30/01/2015 y 2015ER184966 del 25/09/2015	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Verificados los certificados de instrumentos de los predios No. 50S-869425 y 50S-648778, y la solicitud de permiso de vertimientos, el propietario es Inversiones Romarti Ltda, por lo que no se requiere autorización.	Sí
2014ER87336 del 28/05/2014 2015ER14855 del 30/01/2015 y 2015ER184966 del 25/09/2015	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Mediante certificado de tradición y libertad con No de matrícula 50S-869425 y 50S-648788 se evidencia que el propietario de los predios con nomenclatura CL 40 Sur 72 06 y CL 40 Sur 73-12 es Inversiones Romarti Ltda.	Sí

RESOLUCIÓN No. 00120

RADICADO	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
2015ER113186 del 25/06/2015	Costo del proyecto, obra o actividad	El usuario adjunta aplicativo diligenciado para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo donde se evidencia que el costo del proyecto corresponde a \$191.000.000	Sí
2014ER87336 del 28/05/2014	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. La cuenca hidrográfica a la que pertenece el establecimiento es Cuenca Fucha	Sí
2015ER14855 del 30/01/2015	Características de las actividades que generan el vertimiento	Las actividades que generan vertimientos no domésticos corresponden a las generadas por escorrentía de agua lluvia y lavado de islas, que a su vez fue verificado durante la visita del 22/11/2016	Sí
2015ER113186 del 25/06/2015	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se remite el plano, el cual evidencia la separación de redes hidrosanitarias, aspecto verificado durante la visita técnica del 22/11/2016, encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud.	Sí
2015ER113186 del 25/06/2015	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la Calle 40Sur	Sí
2016ER177955 del 11/10/2016	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	De acuerdo a lo reportado en la última caracterización, el caudal de la descarga es de 0,4 L/s	Sí
2015ER113186 del 25/06/2015	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 2 días por mes.	Sí
2015ER113186 del 25/06/2015	Tiempo de la descarga en horas por día	El tiempo de descarga reportado es de 1 hora por día	Sí
2014ER87336 del 28/05/2014	Tipo de flujo de la descarga indicando si	Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente.	Sí

RESOLUCIÓN No. 00120

RADICADO	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>es continuo o intermitente</i>		
2016ER177955 del 11/10/2016	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Se presenta caracterización de vertimientos, bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2010, la cual se evalúa en el numeral 4.1.5. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.</i>	Sí
2015ER113186 del 25/06/2015	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>El usuario informa que las aguas lluvias que caen al piso de la EDS y las aguas de lavado de pista o patio son recogidas y conducidas por medio de canaletas perimetrales hacia las rejillas que miden: 20 m por 0,2 m. Después el flujo es conducido al desarenador que mide 0,6 m de largo, 0,35m de ancho y 0,70 m de profundidad. Seguido a lo anterior, el agua es conducida a la trampa de grasas</i>	Sí
2014ER87336 del 28/05/2014 2015ER14855 del 30/01/2015	<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>Se adjunta concepto emitido por Planeación Distrital para el predio ubicado en la Calle 40 Sur No 72-06, donde se informa que el uso de estación de servicio de llenado clasificado como comercio de cobertura zonal IIA se permite en el predio. A su vez se adjunta Resolución 197 del 14/09/2001 por la cual se reconoce la construcción de la ESTACIÓN DE SERVICIO DE LLENADO localizada en la Calle 40 Sur No 72-06, manzana 15, lote 1 de la urbanización ciudad Kennedy, supermanzana 6A y se concede licencia de modificación parcial en parte de su diseño, en Bogotá D.C</i>	Sí
2015ER113186 del 25/06/2015	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Se realiza un pago por el valor de \$1.408.466 con recibo No 3133089.</i>	Sí

RESOLUCIÓN No. 00120

4.1.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

A continuación se realiza el análisis de la caracterización remitida con radicado **2016ER177955 del 11/10/2016**, con el objeto de verificar el estado actual del vertimiento en relación a los parámetros requeridos por la Resolución 631 de 2015 para las actividades de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas.

4.1.5.1. Caracterización radicado 2016ER177955 del 11/10/2016

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	31/08/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Quimicontrol Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Quimicontrol Ltda, Biopolab, chemilab e hidrolab
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Biopolab, chemilab e hidrolab
	Parámetro(s) subcontratado(s)	DQO, Sulfatos, Hidrocarburos aromáticos policíclicos, acidez total, BTEX, color real
	Horario del muestreo	8:10 – 16:10
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	1 hora
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas)
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1 ^[2]
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	1 ^[3]
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado

RESOLUCIÓN No. 00120

	Nombre de la fuente receptora	Calle 40 Sur
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,4

^[2] Tomado de la tabla 4 del radicado 2016ER177955 del 11/10/2016

^[3] Reportado en la visita técnica del 22/11/2016

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 11 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	°C	16,8-17,9	30 ^[4]	Cumple
pH	Unidades de pH	6,96-7,2	5-9	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	16,2	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O ₂	<10,28	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	10	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,3	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	13,59	22,5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	<0,0490	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,5028	10 ^[4]	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<2,3	10	Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs)	mg/L	0,0420	Análisis y reporte	No aplica
BTEX	mg/L	0,2059	Análisis y reporte	No aplica
Fosforo total	mg/L	1,019	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno total	mg/L	6,402	Análisis y reporte	No aplica
Cloruros	mg/L	10,56	250	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00120

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Sulfatos	mg/L	13 ^[5]	250	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO ₃	7,95	Análisis y reporte	No aplica
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	13,49	Análisis y reporte	No aplica
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	25,22	Análisis y reporte	No aplica
Dureza total	mg/L CaCO ₃	35,77	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 436 nm	m ⁻¹	0,130	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 525 nm	m ⁻¹	0,063	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 620 nm	m ⁻¹	0,051	Análisis y reporte	No aplica

^[4]Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

^[5] Resultado tomado de los resultados del laboratorio subcontratado, los cuales se adjuntan al presente concepto técnico

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos (escorrentía de agua lluvia y lavado de islas) y cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.
- El Laboratorio Quimicontrol Ltda, cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 0097 del 5 de febrero de 2016) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.
- Los parámetros subcontratados con Biopolimeros Industriales Ltda. – BIOPOLAB cuentan con acreditación vigente (Resolución de acreditación inicial No: 1433 del 24 de junio de 2014) ante el IDEAM.
- Los parámetros subcontratados con Chemilab S.A.S, cuentan con acreditación (Resolución de extensión de la acreditación No 1226 del 14 de junio de 2016) ante el IDEAM.
- Los parámetros subcontratados con Hidrolab Colombia Limitada cuentan con acreditación (Prórroga de la vigencia de la acreditación por acogimiento a la resolución 2455. Radicado 20166010011641), ante el IDEAM.

Cálculo de la carga contaminante diaria

Parámetro	Carga contaminante Kg/día
Demanda química de oxígeno (DQO)	0,023328
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	<0,0148032
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	0,0144
Grasas y aceites	0,0195696
Fenoles totales	<0,00007056
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0,000724032
Hidrocarburos totales	<0,003312
HAPs	0,00006048

RESOLUCIÓN No. 00120

Parámetro	Carga contaminante Kg/día
BTEX	0,000296496
Fosforo total	0,00146736
Nitrógeno total	0,00921888
Cloruros	0,0152064
Sulfatos	0,01872
Acidez total	0,011448
Alcalinidad total	0,0194256
Dureza cálcica	0,0363168
Dureza total	0,0515088

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de trampa de grasas y desarenador, cuenta con caja de inspección, con facilidad para el aforo y toma de muestras, las ARND son vertidas al colector de la Calle 40 sur, el cual hace parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.4 y 4.1.5, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00120

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
<p><i>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El Laboratorio Quimicontrol Ltda, cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 0097 del 5 de febrero de 2016) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.</i> - <i>Los parámetros subcontratados con Biopolimeros Industriales Ltda. – BIOPOLAB cuentan con acreditación vigente (Resolución de acreditación inicial No: 1433 del 24 de junio de 2014) ante el IDEAM.</i> - <i>Los parámetros subcontratados con Chemilab S.A.S, cuentan con acreditación (Resolución de extensión de la acreditación No 1226 del 14 de junio de 2016) ante el IDEAM.</i> - <i>Los parámetros subcontratados con Hidrolab Colombia Limitada cuentan con acreditación (Prórroga de la vigencia de la acreditación por acogimiento a la resolución 2455. Radicado 20166010011641), ante el IDEAM</i> <p><i>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página web del IDEAM www.ideam.gov.co y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, a la sociedad Inversiones Romarti Ltda con Nit: 830.119.502-1 para el establecimiento Estación de Servicio Estrellita ubicada en el predio con dirección Calle 40 Sur No 73-12 (Dirección Catastral) y CHIPs AAA0044DKKC, AAA0044DKJZ, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas 4°36'50,9" N y 74°9'2,7" W), procedentes de la actividad de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas reportados en las solicitudes, con descarga al alcantarillado de la Calle 40 Sur</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en los temas presentados en los numerales 6.1.

RESOLUCIÓN No. 00120

6.1. Gestión Jurídica

6.1.1. Permiso de vertimientos

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto N° **5731 del 4/12/2015** "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental", y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 22/11/2016, se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la **Calle 40 Sur** (Coordenadas 4°36'50,9" N y 74°9'2,7" W), proveniente del establecimiento comercial **Estación de Servicio Estrellita** propiedad de **Inversiones Romarti Ltda con Nit: 830.119.502-1**, ubicada en el predio con dirección **Calle 40 Sur No 73-12** (Dirección Catastral) y CHIPs **AAA0044DKKC, AAA0044DKJZ**, proveniente de actividades de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**. De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo puntual representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

RESOLUCIÓN No. 00120
Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00120

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m^{-1}	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

RESOLUCIÓN No. 00120

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.*

RESOLUCIÓN No. 00120

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 00120

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00120

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del

Que el Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00120

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 00336 del 26 de enero de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, con **NIT. No. 830.119.502-1**, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matrícula No. 01267209, ubicado en la Calle 40 Sur No. 73 -12 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que en el numeral **4.1.5** del **Concepto Técnico No. 00336 del 26 de enero de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el Resolución 631 de 2015, determinándose la sociedad es considerado aptas y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 00336 del 26 de enero de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, con **NIT. No. 830.119.502-1**, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matrícula No. 01267209, ubicado en la Calle 40 Sur No. 73 -12 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada

RESOLUCIÓN No. 00120

por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, con **NIT. No. 830.119.502-1**, propietaria del

RESOLUCIÓN No. 00120

establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matrícula No. 01267209, representada legalmente por el señor **JORGE HERNAN RONCANCIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.190.847 o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 40 Sur No. 73 -12 de la localidad de Kennedy de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, con **NIT. No. 830.119.502-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matrícula No. 01267209, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, con **NIT. No. 830.119.502-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matrícula No. 01267209, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario

RESOLUCIÓN No. 00120

del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo puntual representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1.** Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5

RESOLUCIÓN No. 00120

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda:	m ⁻¹	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00120

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
436 nm, 525 nm y 620 nm)		

* *Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).*

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la

Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

5. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
6. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o

Página 26 de 30

RESOLUCIÓN No. 00120

análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: *Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

8. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
 - a) Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - b) Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - c) Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - d) Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - e) Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - f) Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - g) Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - h) Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
 - i) Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - j) Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - k) Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - l) Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - m) Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
 - n) Metodología utilizada para el muestreo.
 - o) Composición de la muestra.
 - p) Preservación de las muestras.
 - q) Número de alícuotas registradas.
 - r) Forma de transporte.

9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
 - a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - b) Método de análisis utilizado.

RESOLUCIÓN No. 00120

- c) Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - d) Límite de cuantificación.
 - e) Incertidumbre del método.
10. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
11. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, con **NIT. No. 830.119.502-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matrícula mercantil No. 01267209, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00120

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, identificada con NIT. 830.119.502-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matrícula mercantil No. 01267209, a través de su representante legal el señor **JORGE HERNÁN RONCANCIO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.847, o quien haga sus veces, en la Calle 40 Sur No. 73-12 de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de enero del 2017



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2002-854 (5 Tomos)
Sociedad: INVERSIONES ROMARTI LTDA
Establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA
Proyecto: César Augusto Cerón Telléz
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Acto Administrativo: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Localidad: Kennedy
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

Página 29 de 30

RESOLUCIÓN No. 00120

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
Revisó:								
NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160750 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
Aprobó:								
Firmó:								
ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/01/2017